EXO-04-2019 Omar Antonio Lazo Vásquez Cuarto Regidor Propietario Concejo Municipal de Sociedad, Morazán A C

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y veinticindo minutos del siete de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano Omar Antonio Lazo Vásquez, en su carácter de Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal de Sociedad, Morazán; junto con documentación anexa.

Analizados el escrito y la documentación que se anexa, este Tribunal estima pertinente, hacer las siguientes consideraciones:

- I. A través del escrito presentado, el señor Lazo Vásquez, en síntesis solicita que se le exonere del cargo de Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal de Sociedad, Morazán; ya que, actualmente se encuentra con carácter de residente en los "Estados Unidos de Norte América" (sic), lo que le imposibilita cumplir con el cargo y con sus funciones.
- II. 1. En los auto-precedentes jurisprudenciales referidos al objeto de la presente solicitud, este Tribunal ha sostenido que el caso particular de los miembros de los Concejos Municipales, el Código Municipal (CM) en su artículo 28 establece que "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral".
- 2. Del contenido de dicha disposición, se determina que no puede renunciarse de los cargos de Alcalde, Síndico y Concejal, pues en dichos casos, la ley habilita que se puede dejar de ejercer los referidos cargos, únicamente a través de una exoneración.
- 3. Asimismo, esta exoneración puede autorizarse siempre que exista una justa causa la cual debe ser debidamente comprobada mediante elementos probatorios idóneos y pertinentes; y el órgano competente para calificar esta justa causa- y en consecuencia autorizar la exoneración- es este Tribunal.
- 4. a. En ese sentido, es importante señalar que la figura de la exoneración tiene como consecuencia la separación definitiva del ciudadano del cargo para el cual fue electo.

- b. De manera que, su autorización no procede automáticamente por la simple solicitud del interesado, sino que requiere que le anteceda como fundamento la existencia de una justa causa debidamente comprobada, cuya valoración y calificación le corresponde en definitiva al Tribunal Supremo Electoral.
- III. 1. Al examinar la documentación presentada por el peticionario, se advierte que se ha adjuntado la documentación idónea y pertinente que acredita una justa causa por la cual no puede continuar en el ejercicio del cargo para el que resultó electo.
- 2. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inciso 1º del Código Municipal y los parámetros señalados en la jurisprudencia de este Tribunal, es procedente *calificar* los hechos mencionados y acreditados por el peticionario como una *justa causa*, que posibilita *exonerarle* del desempeño del cargo de Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal de Sociedad, departamento de Morazán; para el que resultó electo, según el Decreto de firmeza de escrutinio final de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y Acta de escrutinio final de Elección de Concejos Municipales de tres de abril de dos mil dieciocho, publicados en el Diario Oficial Tomo 419, número 74, de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.
- 3. Es preciso acotar, que el periodo de funciones en dicho cargo, inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizaría el treinta de abril de dos mil veintiuno.
- Finalmente, también deberá comunicarse la presente resolución al Concejo
 Municipal de Sociedad, departamento de Morazán; para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 39, 63.a del Código Electoral y 28 inciso 1° del Código Municipal; este Tribunal RESUELVE:

- Exonérese al señor ciudadano Omar Antonio Lazo Vásquez del cargo de Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal de Sociedad, departamento de Morazán; cuyo periodo de funciones inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizaría el treinta de abril de dos mil veintiuno.
- Comuniquese la presente resolución al Concejo Municipal de Sociedad, departamento de Morazán, para los efectos legales correspondientes.

3. Tome nota la Secretaría General del lugar señalado por el peticionario para recibir actos procesales de comunicación.

4. Notifiquese.